

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 2019-00679 Pertenencia de STELLA MAZILLO MATTOS contra EUSEBIO VELANDIA FORERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la actuación surtida, con el fin de continuar el trámite del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º SEÑALAR el día **TRECE (13)** del mes de **SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2022)** a partir de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para realizar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia. Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

2º. REQUERIR a la parte demandante y su apoderado para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos, al igual que al Curador Ad Litem de los demandados, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la citada audiencia, con fundamento en el numeral 7 del artículo 372 del Código precitado, se practicarán, además de los interrogatorios de las partes, las siguientes pruebas, así:

2.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTAL: Las allegadas al proceso con la demanda.

2.1.2 TESTIMONIAL: Los testimonios de los señores LUZ STELLA SALAZAR DE ROZO, MARIA DEL CARMEN ACOSTA LATORRE y RENE OSWALDO RODRÍGUEZ TARQUI, los cuales se recepcionarán en la audiencia virtual señalada en el presente proveído.

2.1.3 INSPECCION JUDICIAL

Decretar la inspección judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en el inmueble objeto de este proceso, ubicado en la CALLE 159 A No. 19B-37, Apartamento 201 Edificio Molino del Parque en la Ciudad de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20161354. Para su realización se señalará fecha en la audiencia aquí señalada.

2.2 DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

2.2.1 DOCUMENTAL. Las allegadas al proceso con la demanda y las que obren en el proceso, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de contestación de demanda por el Curador Ad Litem.

2.2.2. OFICIAR a la EPS SANITAS en la forma solicitada por la Curadora Ad Litem al folio 176 del expediente digitalizado.

2.3 DE OFICIO

2.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte de la demandante, STELLA MAZILLO MATTOS, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

2.3.2. OFICIAR al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá para que se sirva informar sobre el estado actual del proceso de pertenencia número 2012-275 de Stella Mazzillo Mattos contra Eusebio Velandia Forero y Personas indeterminadas y se sirva remitir copia de la demanda y de la decisión que se haya proferido dentro del mismo. Remítase por Secretaría directamente el oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

2.4. ORDENAR a la parte demandante que proceda a la notificación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por cuanto en el certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20161354, en la anotación número 5 se observa que obra hipoteca abierta a favor de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”, hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 1362 del 09-03-1994 de la Notaría 37 de Bogotá, respecto de la cual no aparece inscrita su cancelación.

2.5. OFICIAR al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirva remitir copia de la demanda y del auto que declaró la terminación del proceso ejecutivo con garantía real No.2003-379 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., antes CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA contra el señor EUSEBIO VELANDIA FORERO.

2.6. OFICIAR al periódico EL SIGLO con el fin de que se sirva certificar sobre la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de ese medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, con relación a la publicación realizada el día domingo 18 de agosto de 2019, de los demandados emplazados EUSEBIO VELANDIA FORERO y de las PERSONAS INDETERMINADAS. Ofíciense directamente por el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.100, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil
veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adede2c8d7a9284f15d26752ff0679a112a85ae83627b2923423d83bc8259b7**

Documento generado en 24/07/2022 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>